



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1227/2024**

**Asunto: Solicitud de copia de expediente de recurso de alzada / Falta de respuesta / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, constituía el objeto del precitado expediente la Resolución de 3 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el autor de la queja manifestaba su disconformidad con el Anexo I (Descripción del proceso selectivo) en el que consta:

*“2. Calificación*

*(...)*

*Primera parte del ejercicio: Será calificado de cero (0) a cuarenta (40) puntos. Para superar esta parte del ejercicio será necesario obtener un mínimo de veinticinco (25) puntos y encontrarse entre los doscientos opositores con mejor nota o entre los que tengan igual nota que el ducentésimo.*

*(...)*

*Segunda parte del ejercicio: Será calificado de cero (0) a sesenta (60) puntos. Para superar esta parte del ejercicio será necesario obtener un mínimo de cuarenta (40) puntos”.*

En relación con lo expuesto, señalaba que, sin embargo, la Resolución de 16 de diciembre de 2022 por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión dispone lo siguiente: *“Primera*



*parte del ejercicio: Será calificado de cero (0) a cuarenta (40) puntos. Segunda parte del ejercicio: Será calificado de cero (0) a sesenta (60) puntos. Para superar el ejercicio de la fase de oposición será necesario obtener un mínimo de veinte (20) puntos en la primera parte del ejercicio y de treinta (30) puntos en la segunda parte*”, y consideraba de aplicación la STS de 20 de octubre de 2022 en la que se señala “*NOVENO.- La respuesta a la cuestión de interés casacional. Las bases comunes de los procesos selectivos del personal al servicio de la Administración de Justicia deben respetar el principio de igualdad en la determinación de las puntuaciones mínimas -notas de corte- en los turnos de acceso libre y de promoción interna*”.

(los subrayados son nuestros)

Más en concreto, el autor de la queja hacía referencia a la falta de respuesta al escrito presentado por XXX de fecha 13 de abril de 2024 y número XXX (Asunto: Solicitud de copia de los documentos del procedimiento). En dicho escrito, después de exponer “*que habiendo presentado recurso de alzada con fecha 19 de enero de 2024*” contra la Resolución de 17 de enero de 2024 del tribunal calificador por la que se declaran los aspirantes que han superado la primera parte del ejercicio, los aspirantes que no la han superado y se convoca a los que la han superado a la lectura de la segunda parte del ejercicio, solicita “*copia de todos los documentos del procedimiento conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*” (debe entenderse del expediente de recurso de alzada).

Por lo tanto, con fechas 20 de septiembre de 2024 y 19 de marzo de 2025, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, específicamente, la remisión de una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 13 de abril de 2024 y número XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante sendos informes de 2 de octubre de 2024 y 7 de abril de 2025, respectivamente.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante Resolución de 17 de enero de 2024 del tribunal calificador se declaran los aspirantes que han superado la primera parte del ejercicio, los aspirantes que no la han superado y se convoca a los que la han superado a la lectura de la segunda parte del ejercicio. A la vista de la misma, con fecha 19 de enero de 2024, XXX interpuso un recurso de alzada contra la precitada Resolución del tribunal calificador, que fue desestimado en virtud de la Resolución de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano de 2 de abril de 2024.

Posteriormente, se dictaron las Resoluciones de 5 de abril y 16 de octubre de 2024 del tribunal calificador por las que se declaran los aspirantes que han superado el proceso



selectivo y a cuyo contenido hemos tenido acceso a través del Portal del Empleado Público [Empleados Públicos > Empleo Público > Cuerpo de Gestión (2020)]. Sin embargo, y, aunque en ningún momento fuimos informados de la existencia de un recurso contencioso administrativo relacionado con este expediente, también hemos tenido acceso (en este caso a través del BOCyL XXX ) a la “Resolución de 29 de junio de 2025, de la Dirección General de la Función Pública, de emplazamiento en el procedimiento ordinario XXX seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Contencioso Administrativo 001 de Valladolid”, de la que resulta que “(...) *se sigue el recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario XXX seguido a instancia de XXX contra la Resolución de 5 de abril de 2024 del tribunal calificador (...) por la que se declaran los aspirantes que han superado el proceso selectivo, y contra la Orden de 16 de enero de 2025 de la Consejería de la Presidencia por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por XXX frente a la Resolución de 16 de octubre de 2024, del citado tribunal calificador, por la que se declaran los aspirantes que han superado el proceso selectivo*”.

En consecuencia, y, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, reguladora de la Institución (“El Procurador del Común de Castilla y León no investigará las quejas cuyo objeto se encuentre pendiente de una resolución judicial”), no procede, en este momento procedimental, realizar ningún pronunciamiento sobre la Resolución de 3 de noviembre de 2022 en el particular relativo a la posible vulneración del principio de igualdad en la determinación de las puntuaciones mínimas -notas de corte-.

No obstante, desde el punto de vista formal, no consideramos justificada la falta de respuesta al escrito presentado por XXX de fecha 13 de abril de 2024 y número XXX (Asunto: Solicitud de copia de los documentos del procedimiento). Como ha quedado expuesto, en dicho escrito, después de exponer “*que habiendo presentado recurso de alzada con fecha 19 de enero de 2024*” contra la Resolución de 17 de enero de 2024 del tribunal calificador (...), solicita “*copia de todos los documentos del procedimiento conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*” (debe entenderse del expediente de recurso de alzada).

Pues bien, resulta de su primer informe de 2 de octubre de 2024 que “*el escrito presentado por XXX (fecha 13 de abril de 2024 y número XXX) está pendiente de contestación*”. Sin embargo, en el segundo informe de 7 de abril de 2025 se indica que “*se va a proceder a la remisión a la persona interesada de las actas del tribunal de calificación del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al cuerpo de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 17 de mayo de 2024*”.



Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el informe de 7 de abril de 2025 se señala que “*se va a proceder a la remisión de las actas del tribunal de calificación*”, podemos concluir que, en la fecha de este segundo informe, dicho escrito no ha sido objeto de respuesta, aun cuando han transcurrido más de 5 meses desde su primer informe de 2 de octubre de 2024 en el que se indicaba que “*está pendiente de contestación*”, y más de 11 meses desde que se presentó el citado escrito (13 de abril de 2024).

Por otro lado, y aunque no se cuestiona que se haya procedido “*a la remisión a la persona interesada de las actas del tribunal de calificación del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al cuerpo de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 17 de mayo de 2024*”, parece que pudiera tratarse de un error ya que en el escrito de 13 de abril de 2024 lo que se solicita es “*copia de todos los documentos*” del expediente del recurso de alzada (interpuesto el día 19 de enero de 2024 contra la Resolución de 17 de enero de 2024 del tribunal calificador y que fue desestimado en virtud de la Resolución de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano de 2 de abril de 2024).

En consecuencia, no podemos sino concluir que la falta de respuesta al escrito presentado por XXX de fecha 13 de abril de 2024 y número XXX obvia el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Obligación de resolver), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, así como el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en el que se dispone que “los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común”. Por lo demás, en la línea del Decálogo aprobado por las Defensorías del Pueblo, a la luz de las conclusiones alcanzadas en las XXXVII Jornadas de Coordinación, cuyo punto 4 recoge literalmente que “La buena administración es incompatible con la falta de respuesta, la motivación insuficiente y la inacción administrativa, que no sólo son ejemplos de mala administración, sino que suponen un incumplimiento de las obligaciones legales, pudiendo generar situaciones de grave indefensión”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a contestar el escrito presentado por XXX de fecha 13 de abril de 2024 y número XXX (Asunto: Solicitud de copia de los documentos del procedimiento).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López